

PROYECTO DE LEY "PROMOCIÓN DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE"

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer un sistema integral de igualdad y paridad de género en el deporte, garantizando la igualdad, participación, inclusión, acceso y representación de las mujeres y diversidades en todos los ámbitos y a todos los niveles de la comunidad deportiva.

Artículo 2º – Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, de forma libre y voluntaria, conforme a su identidad y expresión de género, en los términos y alcances de la ley 26.743 y el decreto 476/2021.

Artículo 3º – Es obligación del Estado elaborar y ejecutar políticas públicas deportivas de manera que el acceso de la ciudadanía se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.

Artículo 4º – La interpretación y aplicación de la presente ley, así como también la ejecución de políticas públicas deportivas, estarán sujetas a los siguientes principios rectores:

- a) El reconocimiento de la actividad física y el deporte como un derecho que contribuye al desarrollo integral del ser humano;
- b) Igualdad efectiva en el seno del deporte, que debe ser entendida como igualdad de acceso a la práctica deportiva y a los puestos de carácter técnico y directivo;
- c) La cooperación interjurisdiccional e interdisciplinaria con el objetivo de que los/las profesionales, expertos/as, dirigentes, técnicos/as, jugadores/as, intercambien miradas y experiencias, desde una mirada federal, plural y participativa para garantizar la paridad y eliminar las barreras que aún la dificultan;
- d) El fomento a la institucionalización progresiva de la perspectiva de género y la diversidad en las diferentes legislaciones.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 5º – Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Deportes, 20.655 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: El Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental:

- a) La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social;
- b) La utilización del deporte y la actividad física como factores de la salud integral de la población, con una visión holística;
- c) El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar los máximos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional expresen la jerarquía cultural y deportiva del país;
- d) Establecer relaciones armoniosas entre los deportes educativo, social y comunitario; de ámbito laboral, universitario, militar, federado, de alto rendimiento y adaptado, así como también entre todas aquellas modalidades en que se conciba el deporte en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones regionales, institucionales, culturales y socioeconómicas del país;
- e) Promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, las niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social;
- f) La igualdad de oportunidades en términos de sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual.
- g) La diversidad del deporte y la actividad física, como una característica básica de su valor y atractivo y la protección y promoción de los juegos y deportes tradicionales de los/las aborígenes y las comunidades indígenas originarias, incluso en sus formas modernas y nuevas, como expresión del patrimonio cultural del país;
- h) Crear en lo nacional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte y la actividad física; en lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar, y, en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido;
- i) La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte;

- j) Prevenir situaciones de discriminación o violencia de cualquier clase, en especial en razón del sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual y/o la situación de discapacidad;
- k) Promover las acciones necesarias para garantizar la plena autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte, atendiendo particularmente a las necesidades específicas de las mujeres, niñas y las diversidades con discapacidad, eliminando los obstáculos que se opongan a su plena integración y atendiendo a los principios de tratados internacionales de derechos humanos;
- l) Impulsar la implementación de deportes con modalidad de habilidades mixtas en clubes e instituciones deportivas, generando acciones de promoción del deporte inclusivo, entre las que se incluirán incentivos económicos y talleres de capacitación y formación de personal.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE IGUALDAD Y PARIDAD EN EL DEPORTE

Artículo 6° – Créase el Programa de Igualdad en el Deporte, el que será complementario de lo establecido en la ley 27.201, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fijar metas comunes para alcanzar la igualdad real y efectiva en el deporte, especialmente en materia de género y diversidad en los respectivos ámbitos de competencia;
- b) El acceso de las mujeres y diversidades a la práctica de la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones y de oportunidades;
- c) La planificación de un sistema de infraestructura deportiva que permita el acceso igualitario a las mujeres y las diversidades a la práctica deportiva;
- d) El fomento a la asignación de recursos a las deportistas y a programas específicos de detección, apoyo y seguimiento de mujeres y diversidades deportistas en el seno de las asociaciones civiles deportivas que integran el sistema institucional del deporte y la actividad física;
- e) Procurar la dotación de recursos necesarios para llevar adelante un plan de igualdad dirigida a las asociaciones civiles deportivas;
- f) El desarrollo de un plan de inversiones que contemple la equidad de género y la perspectiva de diversidad en la asignación de recursos hacia los equipos y/o seleccionados;
- g) Establecer criterios de igualdad y paridad para la planificación y otorgamiento de becas dispuestas en la ley 26.573.

Artículo 7° – El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, a través de la autoridad competente que determine, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Garantizar el acceso y desarrollo de la actividad física y el deporte, así como en la prevención de situaciones de discriminación o violencia de cualquier clase. El ámbito de aplicación de sus disposiciones se extiende a las situaciones de igualdad relativas a las mujeres y las diversidades, y, especialmente, a las personas travestis, transexuales, transgéneros y no binarias;
- b) El desarrollo de políticas que prevengan, identifiquen y sancionen la merma de derechos o que impliquen situaciones de discriminación que puedan provenir de las entidades deportivas y su vinculación con las personas deportistas en las relaciones laborales, administrativas o de cualquier clase;
- c) La coordinación con las autoridades provinciales y locales, debiendo desarrollar políticas públicas específicas de abordaje integral de las violencias y desigualdades en el deporte y los estereotipos por cualquier razón;
- d) Elaborar lineamientos para la aplicación de protocolos de prevención y actuación para situaciones de discriminación y violencia por motivos de sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual en el seno de aquellas entidades deportivas integrantes de las propias asociaciones, federaciones o confederaciones nacionales;
- e) Elaborar programas de educación, de formación y de desarrollo que aborden la equidad de género y la perspectiva de diversidad en el deporte;
- f) Medir las desigualdades fundadas en el sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual en el deporte a los efectos de brindar estadísticas que permitan planificar y desarrollar políticas públicas reparatorias;
- g) Promover espacios de abordaje intersectorial en los medios de comunicación masivos y medios alternativos para promocionar y divulgar las propuestas de género y diversidades, con el objetivo de generar un espacio de debate, reflexión y formación articulando experiencias de docencia, investigación y extensión sobre la problemática; propiciar líneas de acción en relación a la prevención, sensibilización y capacitación sobre la problemática.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL

Artículo 8° – Agréguese como artículo 9° bis a la ley 20.655 y modificatorias, Ley de Deporte, el siguiente:

Artículo 9 bis: El Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación coordinarán acciones con el objetivo de:

- a) Asistir y asesorar a las asociaciones civiles deportivas, federaciones y confederaciones nacionales que integren el Sistema Institucional del Deporte y

- la Actividad Física con el fin de facilitar el cumplimiento de las previsiones de la presente ley;
- b) Promover, a los fines de garantizar los derechos previstos en la presente norma, el empadronamiento de clubes y asociaciones con perspectiva de género y diversidad;
 - c) Promover con clubes y asociaciones civiles deportivas la incorporación de lenguaje inclusivo y la eliminación de lenguaje sexista en los estatutos sociales y reglamentos;
 - d) Promover la creación de estructuras competitivas para mujeres, para diversidades y mixtas con el objetivo de mejorar las condiciones de inclusión y de igualdad.
 - e) Promover el establecimiento de objetivos comunes para alcanzar la igualdad real y efectiva en el deporte, especialmente en materia de género y diversidades, en los respectivos ámbitos;
 - f) Evaluar y registrar el informe de igualdad en el deporte que anualmente le deberán remitir las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, sobre la aplicación de la presente ley, respecto de sus entidades afiliadas, en el término que se establezca.

En dicho informe deberá expresarse sobre:

1. La promoción de la integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno y representación de las entidades comprendidas.
2. La existencia de comisiones de género y diversidad y de deporte inclusivo, que se encargarán, entre otras funciones que puedan ejercer, de gestionar las incidencias producidas en su seno relativas a discriminación por razones de género y expresión de sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual o contra las personas con discapacidad, así como de orientar a deportistas y personal de la federación en la prevención y detección de estas situaciones.
3. La existencia de un protocolo de prevención y actuación para situaciones de violencia en el seno de las entidades deportivas integrantes de la propia federación.
4. El desarrollo de políticas de cuidado para quienes tengan personas a cargo, promoviendo la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y la compatibilidad entre estas y la actividad deportiva.
5. Desarrollar y promover acciones de igualdad en premios, respecto de mujeres, varones y diversidades, en las asociaciones comprendidas en el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.

CAPÍTULO V SISTEMA INSTITUCIONAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 9°– Modifícase el artículo 20 de la ley 20.655 y modificatorias, Ley de Deporte, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: El Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física se estructura con las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional y superiores.

Las asociaciones civiles deportivas de primer grado son entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad, están integradas por personas humanas, tienen como finalidad esencial la práctica, desarrollo, sostenimiento u organización del deporte y la actividad física y se clasifican, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de deporte educativo, de deporte social y comunitario, de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, de deporte adaptado, debiendo, en todos los casos, sus acciones respetar la igualdad, paridad de género y diversidad.

Las asociaciones civiles deportivas de segundo grado son entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad, están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física y no alcanzan los umbrales mínimos de representación contemplados en el párrafo siguiente; se clasifican, según el ámbito geográfico en el que se desenvuelven, en asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de representación provincial o de representación regional y, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de segundo grado de deporte social y comunitario, de deporte para personas adultas mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento de deporte adaptado. En todos los casos su organización deberá ser acorde a la promoción de la igualdad, paridad de género y diversidad.

Las asociaciones civiles deportivas de representación nacional son entidades denominadas federaciones nacionales, confederaciones nacionales u otra forma compatible con su calidad, están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física, dentro de un ámbito geográfico que comprenda un mínimo de cinco (5) provincias y tres (3) de las regiones deportivas previstas en la presente ley, excepto los deportes de invierno, que podrán comprender un umbral menor. Se clasifican según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de

representación nacional de deporte educativo, de deporte social y comunitario, de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, de deporte adaptado; en todas las clasificaciones deberán contemplarse la igualdad, paridad de género y diversidad. El órgano de aplicación podrá disponer excepciones a los umbrales mínimos de representación indicados en el presente párrafo, cuando las características del caso así lo aconsejen.

Las asociaciones civiles deportivas superiores son la Confederación Argentina de Deportes, integrada por asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de representación nacional, de representación nacional de clubes y las asociaciones civiles deportivas de representación provincial denominada confederaciones; el Comité Olímpico Argentino, integrado por las asociaciones civiles deportivas de representación nacional, comprendidas en el movimiento olímpico, y, también, el Comité Paralímpico Argentino, integrado por las asociaciones civiles deportivas de representación nacional comprendidas en el programa de los deportes paralímpicos. Se reconoce la autonomía de las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física en el libre ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI EQUIDAD EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA EN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 10. – Modifícase el artículo 20 bis de la ley 20.655 y modificatorias, Ley de Deporte, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20 bis: Establécese un sistema de representación y paridad de género progresiva en las listas que se presenten para la elección de los/ las integrantes de los cargos en Consejos Directivos en las asociaciones civiles deportivas de primer grado del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.

Desde la sanción de la presente ley, durante el plazo de un año deben tener entre los candidatos a los cargos titulares a elegir un mínimo de veinte por ciento (20 %) de mujeres, a los tres años de la sanción el mínimo de mujeres se elevará al treinta por ciento (30 %) y a los cinco años se deberá observar la paridad, ello es la misma cantidad de mujeres y de varones, de forma intercalada desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/a último/a candidato/a suplente; además deberá observar el 20 % personas jóvenes entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, que reúnan las

condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estén comprendidas en alguna de las inhabilidades estatutarias.

El porcentaje de participación de jóvenes se debe mantener dentro de la proporcionalidad del veinte (20 %) por ciento de la paridad de género antes mencionada. Dicha proporción debe mantenerse cuando se produzcan renovaciones parciales de los cargos titulares. El régimen electoral de las asociaciones civiles deportivas de primer grado del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física debe asignar uno (1) o más cargos titulares en la Comisión Directiva, para la primera minoría, siempre que reúna como mínimo un número que represente el veinticinco por ciento (25 %) de los votos emitidos, si los estatutos no fijaran una proporción menor.

La composición de los órganos deberá garantizar la efectiva aplicación de representación de las diversidades reconocidas en la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

CAPÍTULO VII REGISTRO

Artículo. 11. – Agréguese como inciso f) al artículo 33 de la ley 20.655 y modificatorias, Ley de Deporte, el siguiente:

- f) Un registro de las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física que hayan creado un departamento institucional que asista con perspectiva de género y diversidad.

Artículo 12. – Agréguese como artículo 36 bis a la ley 20.655 y modificatorias, Ley de Deporte, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 36 bis: El censo de las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física que hayan creado un departamento institucional con perspectiva de género y diversidad consiste en un conjunto de actividades de mediciones y estadísticas orientadas a conocer las acciones efectivas de igualdad entre los sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual, la existencia de comisiones de género y diversidad, de deporte inclusivo y la promoción de la integración en condiciones de paridad en los órganos de dirección, gobierno y representación de las entidades comprendidas.

CAPÍTULO VIII EQUIDAD SALARIAL, BECAS Y PREMIOS

Artículo 13. – Promuévanse la igualdad y paridad respecto de salarios, becas y premios, así como las condiciones laborales en las entidades, quedando prohibida toda

discriminación por razón de sexo, características sexuales, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual en los respectivos convenios colectivos o reglamentaciones, debiendo en consecuencia establecer la autoridad de aplicación un período para su cumplimiento.

CAPÍTULO IX EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Artículo 14. – La autoridad de aplicación fomentará comportamientos voluntarios, socialmente responsables por parte de las diferentes empresas en el sector del deporte y la actividad física a partir del diseño, desarrollo y puesta en servicio de políticas, planes, programas, proyectos y operaciones, de tal manera que tiendan al logro de objetivos sociales, a cuyo efecto deberá promover acciones referentes a:

- a) Fomentar en micros, pequeñas y medianas empresas acciones alternas para invertir en el deporte de tal manera que beneficien a la comunidad;
- b) Promover la paridad de género y la representación de las diversidades como acción de la responsabilidad social empresarial la de todas aquellas instituciones o entidades relacionadas con la actividad física y el deporte;
- c) Introducir el principio de igualdad de oportunidades como una máxima de calidad en la gestión dentro de la responsabilidad social corporativa de todas aquellas instituciones o entidades relacionadas con la actividad física y el deporte;
- d) Promover un régimen especial de promoción e inversión en el deporte femenino, diverso y mixto, mediante el patrocinio y en función del interés colectivo que se hallan involucradas a través del deporte;
- e) Promover que empresas, comercios e instituciones incorporen acciones de responsabilidad social empresarial a su misión, objetivos y/o plan de trabajo con criterio de sustentabilidad social incorporando la perspectiva de género y diversidad;
- f) Brindar un servicio de capacitación y asistencia técnica a aquellas empresas que estén interesadas en asumir comportamientos socialmente responsables.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 16. – La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.



"Las Malvinas son argentinas"

Artículo 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto retoma la iniciativa presentada por la Diputada Nacional, mandato cumplido, Magdalena Sierra bajo el expediente N° 4390-D-2019 y que obtuvo Dictamen de mayoría en diciembre de 2020.

El proyecto tiene por objeto instituir un Sistema Integral de Igualdad y Paridad en el Deporte, con fundamento en la necesidad de promover nuevas herramientas en pos de consagrar efectivamente el empoderamiento de derechos desde una perspectiva de género.

En razón de ello, y atento a la actual legislación, resulta imprescindible conformar nuevas herramientas de gestión que contemplen a todos los sectores que interactúan en el deporte.

Asimismo, resulta oportuno destacar que estamos asistiendo en los últimos tiempos a un interés creciente por dignificar y valorar el papel de la mujer y diversidades en el deporte, a través de políticas de paridad.

Sin lugar a dudas estas políticas públicas tienen antecedentes de fomento del deporte de género. En 1994, en Brighton, donde se celebró la 1ª Conferencia sobre el Deporte Femenino y el Desafío del Cambio. En esa Conferencia se aprobó la Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte, que se trata del primer documento internacional sobre principios para el fomento del deporte femenino.

Con una periodicidad de cuatro años se ha venido celebrando este evento internacional que reúne a todos los responsables de políticas de deporte a nivel mundial.

En 1998 fue en Windhoek, en 2002 en Montreal, en 2006 en Kumamoto, en 2010 en Sídney, en 2014 se celebró en Helsinki la 6ª Conferencia mundial sobre IWG (international working group on women and sport) la Mujer y el Deporte.

En el año 2018 se celebró, en Gaborone, Botswana, la 7ª Conferencia Mundial teniendo como marco el compromiso adoptado en la 6ª Conferencia Mundial del GTI (Grupo de Trabajo Internacional) sobre Mujer y Deporte, de Helsinki de 2014.

Es así que, en el año 2014, se actualizó la Declaración de Brighton y esta pasó a llamarse "Declaración de Brighton Más Helsinki 2014 sobre la mujer y el Deporte".

Cabe destacar que, hasta la fecha de celebración de esa Conferencia, la Declaración ha sido ratificada por 419 organizaciones.

La Conferencia decidió establecer y desarrollar una estrategia internacional para el deporte femenino que abarcara a todos los continentes. El objetivo principal "es el desarrollo de una cultura deportiva que permita y valore la plena participación de las mujeres en todos los aspectos del deporte".

La Declaración de 2014 se dirige a los gobiernos, autoridades públicas, organizaciones, empresas, asociaciones de mujeres y personas responsable de la conducta, el desarrollo o la promoción del deporte y la actividad física o que están involucradas de cualquier forma en el desarrollo o el cuidado de las mujeres en el deporte y la actividad física.

En cuanto a los objetivos de esta Declaración, el primordial y principal, es el desarrollo de una cultura deportiva que permita y valore la plena participación de las mujeres en todos los aspectos del deporte y la actividad física.

Los objetivos a destacar son:

- Incorporar los valores y principios de igualdad y diversidad en el deporte, tanto a nivel local como internacional.
- Conseguir que todas las mujeres tengan la oportunidad de participar en el deporte en un ambiente saludable y seguro, que apoye su dignidad y el respeto de los individuos.
- Incrementar la participación femenina en el deporte y la actividad física en todos los niveles y en todas las funciones y roles.
- Garantizar el desarrollo del deporte y la actividad física.
- Fomentar el reconocimiento de la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física.
- Animar a las mujeres a reconocer el valor intrínseco del deporte y la actividad física y su aportación al desarrollo personal y a una vida sana.
- Aumentar la cooperación entre mujeres y hombres y garantizar el respaldo de los hombres con el fin de fomentar la igualdad de género en el deporte.

Claramente una de las demandas actuales en el deporte reside en la igualdad de oportunidades de las mujeres y diversidades en relación a los hombres.

Sin lugar a dudas esta situación representa la lucha por el acceso igualitario a actividades tradicionalmente masculinas como, asimismo, a ocupar lugares de decisión en la estructura de gobierno y gestión de las asociaciones civiles deportivas bajo la premisa de la paridad de género.

De esta manera el presente proyecto busca superar las barreras políticas e institucionales, por lo cual se pretende eliminar o compensar ciertos obstáculos sociales.

Específicamente, estas acciones se orientarán a eliminar conductas discriminatorias de toda clase ejecutadas en los ámbitos deportivos, así como todas aquellas que conlleven situaciones de desigualdad entre los actores del deporte.

En este contexto resulta trascendente manifestar que el empoderamiento se apoya en tres conceptos cardinales: igualdad, equidad y la paridad de género.

La igualdad es el derecho inherente de todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley sin discriminación por su género. El concepto de paridad está relacionado con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública. Y la equidad va más allá de la igualdad, articulando tanto los derechos individuales como la justicia social. Tiene en cuenta las condiciones de partida y las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres de forma que la igualdad de condiciones y oportunidades pueda ser efectiva y no androcéntrica.

De esta manera la equidad de género implica que las necesidades, las preferencias e intereses de las mujeres, hombres y diversidades sean tomados por igual. Como consecuencia del concepto de equidad trasunta la igualación de responsabilidades, derechos y oportunidades, conforme el sistema que hemos proyectado.

Entre las medidas de acción específica que contempla el proyecto se destacan: el Programa de Empoderamiento de la Mujer en el Deporte, la creación de la Unidad Ejecutora de Género, y el establecimiento de un régimen de paridad progresiva en la integración y gobierno de las asociaciones civiles deportivas.

Cabe destacar que por empoderamiento de las mujeres nos referimos al proceso por el cual las mujeres, en un contexto en el que están en desventaja por las barreras estructurales, adquieren o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo, para alcanzar una vida autónoma en la que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en toda las esferas de la vida personal y social.

En nuestros barrios, el empoderamiento se traduce en la posibilidad de la mujer y diversidades de acceder a mejores posibilidades de vida, resultando ser el deporte una posibilidad para ese objetivo.

También destacan las políticas directivas de igualdad en el deporte, ejecutadas desde la proactividad, como refuerzo positivo, con una mirada de ejecución y cumplimiento progresivo, que permita a las entidades ir adecuando sus estatutos sociales, como

norma ordenadora de acciones de igualdad y paridad efectiva en pos de promover el número de mujeres en Consejos Directivos y cargos de representación.

Se contempla además el desarrollo de actividades específicas para la mujer en distintos ámbitos deportivos, poniendo en valor a clubes, particularmente a través de una gestión participativa e inclusiva

De esta manera el presente proyecto busca desarrollar un modelo de inclusión en el deporte donde se encuentren representados todos los sectores, por ello merecen especial reconocimiento de los sectores enrolados en del deporte de género, la diversidad y las disidencias, por lo cual se ha previsto una modificación a la ley de Deportes N°20.655 y sus modificatorias.

El proyecto en cuestión se propone coadyuvar a incorporar nuevas acciones, en un momento histórico distinto a aquel donde se dictara la ley N° 27.201, que diera origen al Programa de Empoderamiento de la Mujer en el Deporte. Por ese entonces transcurría el año 2015.

Sin lugar a dudas, consideramos necesario que, ante la repercusión social del deporte espectáculo, los medios de comunicación deban cambiar su paradigma, a cuyo efecto deberán ser más equitativos en la cantidad de las noticias emitidas y, sobre todo, en su calidad; que modifiquen el tratamiento que dan a las mujeres deportistas, incluyendo noticias acerca de sus logros deportivos en vez de mostrarlas como modelos de la estética más femenina, que renuncien a manipular la imagen de sus cuerpos. En definitiva, que cesen de transmitir la idea de que el deporte es cosa solo de hombres

En función de ello, nos hemos permitido establecer pautas o acciones encaminadas a promover acciones equitativas con la finalidad de poder interactuar entre distintas organizaciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y locales.

Claramente cuando mayor sea la participación de las mujeres y las diversidades en el deporte, mayor será la visibilización de las disparidades de género.

Las demandas de nuevas reglas de igualdad y paridad se replican a lo largo de todo el mundo; cabe citar a la Federación Europea de Hockey que lanzara la Carta por la Igualdad de Género para asegurar que todo el mundo, en todos los niveles desde el vestuario hasta el campo, tenga acceso a las mismas oportunidades, al margen de su género, edad, carrera o religión o nivel de habilidad"

Conforme a ello, hemos asumido el compromiso de proyectar estos objetivos mundialmente reclamados y hemos incorporado como obligación la equidad en salarios, becas, premios, e inclusive, el establecimiento de un nuevo protocolo en materia de criterios de planificación y otorgamiento de becas por aplicación de la ley N°26.573.

Ahora bien, en ese contexto de reformas fundamentales, en virtud de las cuales hemos diseñado un conjunto de objetivos que pretenden promover, además, la paridad de género como acción de la responsabilidad social empresaria dirigida a todas aquellas instituciones o entidades relacionadas con la actividad física y el deporte.

De esta manera se ha establecido como objetivo promover un régimen especial de promoción e inversión en el deporte femenino, mediante el patrocinio, en función del interés colectivo que se hallan involucradas a través del deporte, todo ello en el entendimiento de la relevancia que tiene integrar políticas de igualdad de género.

En lo que respecta a la diversidad y disidencias propiciamos la incorporación de la ley N° 26.743 de Identidad de Género de las Personas, a cuyo efecto entendemos necesario su inclusión en el ámbito del deporte dada la importancia del concepto de género al definirlo, en su artículo 2, como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".

En entendimiento de ello, el deporte como herramienta de cambio social, es un eslabón importante en el entramado comunitario, mediante lo cual el empoderamiento contribuye a formar y capacitar a las mujeres, pero también interactuar con otros actores como por ejemplo desde el emprendedorismo para formar empresas innovadoras y/o de base tecnológica que contribuyan con el desarrollo local y regional del deporte en su vinculación el género.

Conforme lo referido en estos fundamentos, el objetivo del sistema integral que hemos proyectado busca proporcionar herramientas necesarias para garantizar el diseño y puesta en marcha de una política pública deportiva que respete los principios de igualdad, equidad y paridad.

Necesitamos que todos los programas públicos del deporte construyan y desarrollen la efectiva consideración del principio de igualdad y paridad real y efectiva, que abarque tanto su diseño como su ejecución.

En razón de ello, desde los distintos sectores del deporte que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física debe existir un compromiso pleno, sin

perjuicio de los distintos niveles de responsabilidad, de propiciar y trabajar por un deporte inclusivo, participativo y plural sin barreras respecto al género e identidad de género.

Debemos señalar que el deporte ha resultado ser una herramienta comunitaria, que ha servido para el abordaje y erradicación de la violencia de género, a través de la conformación de espacios de liderazgos y de pertenencia, de sostenido impacto en el entramado social de las comunidades más vulnerable.

En este sentido, resulta fundamental que el Estado como unidad de organización intervenga, promueva y apoye estas iniciativas, las cuales debe conformar la base de sustentación de políticas públicas de largo plazo.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares diputadas y diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Magalí Mastaler

Mario Leito

Tanya Bertoldi

Jorge Guillermo Verón

Rosana Bertone

Rogelio Iparraguirre

Gabriela Pedrali

Marcos Cleri

María Carolina Moisés

Santiago Igon

Alejandra Obeid

Sergio Palazzo

Constanza Alonso

Lucio Yapor

Florencia Lampreabe